

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A Y COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00076 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA**, identificado con C.C. Nro. 8.296.553., en contra de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, representadas legalmente por Jorge Andrés Carrillo Cardoso, Marcelo Cataldo y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Jorge Andrés Carrillo Cardoso, Marcelo Cataldo y Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representantes legales de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr. **Juan Felipe Molina**, identificado la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **68.185** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: notificaciones3304@hotmail.com

Apoderado: notificaciones3304@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudicialesepm@epm.com

notificacionesjudiciales@tigo.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9738aa13abd9367b82db0aa5ac91b12d957617cea76a01ee07a1d357e63a4a7

Documento generado en 30/06/2021 01:18:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**